

por la cual se fijó el valor del metro cuadrado de construcción y el valor del coeficiente de intensificación, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 323 de 2004.

Que el Acuerdo 006 de 2021. “*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, indica en su artículo 33 que el Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad tiene la función de adelantar la administración del Fondo Compensatorio de Estacionamientos

Que en cumplimiento de su competencia funcional, la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad requirió mediante memorandos STPC - 20235460011033 del 16 de enero de 2023 a la Dirección Técnica de Inteligencia del Negocio, y mediante memorando STPC 2023546006873 del 11 de enero de 2023, a la Subdirección Técnica de Operaciones, con el objeto de que informen el valor del metro cuadrado de construcción y el valor del coeficiente de intensificación, para compensar un (1) cupo de estacionamiento, para la vigencia 2023.

Que la Dirección Técnica de Inteligencia del Negocio mediante el memorando No. 20232350019393 del 24 de enero de 2023, informó que el valor del metro cuadrado de construcción para compensar un (1) cupo de parqueo es de Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$548.958).

Que, la Subdirección Técnica de Operaciones mediante memorando STOP-20235760014193 del 18 de enero de 2023, informó que el valor del coeficiente de Intensificación para compensar un (1) cupo de estacionamiento es de 0.258, para la vigencia 2023.

Que en atención a que el metro cuadrado de construcción de un (1) cupo de parqueo presenta variación, se hace necesario actualizar este valor, y ratificar el coeficiente de intensificación atendiendo a que se mantuvo estable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Valor del metro cuadrado de construcción. Como valor del metro cuadrado de construcción para la vigencia 2023 de un (1) cupo de parqueo para la liquidación de los valores a compensar al Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos, adscrito al Instituto de Desarrollo Urbano, la suma de Quinientos

Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$548.958).

Artículo 2. Valor del coeficiente de intensificación para compensar un (1) cupo de estacionamiento. Fijar el valor del coeficiente de intensificación para compensar un (1) cupo de estacionamiento para la liquidación de los valores a compensar al Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos, en 0.258.

Artículo 3. Derogatoria. La presente Resolución deroga la disposición de la Resolución IDU No. 1027 de 2022, donde fija el valor del metro cuadrado de construcción y el valor del coeficiente de intensificación, para compensar un (1) cupo de estacionamiento durante la vigencia 2022.

Artículo 4. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 001 (20 de enero de 2023)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño para el periodo comprendido entre el 23 al 27 de enero de 2023, inclusive”

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que las Juntas Administradoras Locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1°) de marzo, el primero (1°) de junio, el primero (1°) de septiembre y el primero (1°) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán

treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

Que el inciso segundo de la misma disposición prevé que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde; en cuyo caso sesionarán por el término que señale el alcalde local, ocupándose únicamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018, dispone que la JAL sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Local por el término que este fije, sesiones donde únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde(sa) someta a su consideración.

Que mediante oficio radicado No. 202315EN0004 del 11 de enero del presente año, radicado en la Alcaldía Local con el No. 20236510000872 de la misma fecha, el Presidente de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, Edil Víctor Manuel Silva Amaya, solicitó a la Alcaldesa Local convocar a la Junta Administradora Local a sesiones extraordinaria para el periodo comprendido entre el 23 al 27 de enero de 2023 en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 17 del artículo 24 del Acuerdo Local 02 de 2018¹, con el objeto de adelantar el trámite de discusión en la comisión II y plenaria del Proyecto de Acuerdo Local 04 de 2022, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2011 DE 2017 Y SE GARANTIZA EL ACCESO A MERCADO LABORAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO Y SUS CUIDADORES”*.

Mediante radicado No. 20236530006401 del 17 de enero del 2023, la Alcaldesa Local de Antonio Nariño, dio respuesta al Presidente de la Junta Administradora Local, solicitando se aclare si la honorable corporación requería de 5 días para tramitar el Proyecto de Acuerdo Local 04 de 2022.

Mediante correo electrónico del 19 de enero de 2022, la Junta Administradora Local de Antonio Nariño dio respuesta al requerimiento hecho por la Alcaldesa Local y reitero la solicitud primigenia aclarando que en caso de terminar antes el trámite del proyecto de acuerdo 004 de 2022 se solicitará la cancelación de los días restantes del periodo de sesiones extraordinarias.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias con el fin de que se ocupe de manera exclusiva del trámite que en ley corresponda al proyecto Acuerdo Local 04 de 2022, *“POR MEDIO DEL*

¹ *“Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño”.*

CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2011 DE 2017 Y SE GARANTIZA EL ACCESO A MERCADO LABORAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO Y SUS CUIDADORES”, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias del veintitrés (23) de enero de 2023 al veintisiete (27) de enero de 2023, inclusive.

Artículo 2. Durante el periodo de sesiones extraordinarias convocadas en el artículo anterior, la Junta Administradora Local de Antonio Nariño se encargara exclusivamente de dar el trámite de ley al proyecto Acuerdo Local 04 de 2022, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2011 DE 2017 Y SE GARANTIZA EL ACCESO A MERCADO LABORAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO Y SUS CUIDADORES”*.

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN

Alcaldesa Local Antonio Nariño

DECRETO LOCAL N° 002 **(26 de enero de 2023)**

“Por medio del cual se dan por terminadas las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño convocadas mediante Decreto Local 001 del 20 de enero de 2023 para el periodo comprendido entre el 23 al 27 de enero de 2023, inclusive”

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018 y,

CONSIDERANDO: